

22 de agosto, prevé en su artículo 2.º apartado a), la exigencia de que los Servicios Médicos de la Seguridad Social y las Unidades Provinciales de Valoración lleve a cabo con la debida celeridad el reconocimiento y calificación de los presuntos minusválidos.

Regulado por Resolución de esta Dirección General de fecha 30 de abril último el establecimiento de una Unidad Provincial de Valoración de Minusválidos en cada una de las provincias españolas, resulta preciso llevar a cabo la creación de una segunda Unidad Provincial de Valoración de Minusválidos en las provincias de Madrid y Barcelona, dada las circunstancias demográficas de las mismas.

En su consecuencia, y a tenor de lo dispuesto en las disposiciones finales de las Ordenes ministeriales referentes al Servicio Social de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos de la Seguridad Social y reconocimiento de los mismos, esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza el establecimiento por la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión y en los Servicios Sanitarios de la Seguridad Social radicados en las provincias de Madrid y Barcelona, de una segunda Unidad Provincial de Valoración de Minusválidos.

Segundo.—La constitución y funcionamiento de las referidas Unidades Provinciales de Valoración de Minusválidos se atenderán a lo dispuesto en la Resolución de esta Dirección General de fecha 20 de abril de 1972 y disposiciones de desarrollo de la misma.

Tercero.—La entrada en funcionamiento y régimen de actuación de dichas Unidades Provinciales de Valoración se determinará por la Dirección del Servicio Social de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos de la Seguridad Social.

Disposición final

Se faculta a la Dirección del Servicio Social de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos de la Seguridad Social para resolver cuantas cuestiones puedan plantear la aplicación de la presente Resolución, así como para desarrollar lo que en ella se dispone.

Lo digo a VV. HH. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. HH.

Madrid, 22 de julio de 1972.—El Director general, Enrique de la Mata Corostizaga.

Ilmos. Sres. Subdirector general de Servicios y de Asistencia de la Seguridad Social, Delegado general del Instituto Nacional de Previsión y Director del Servicio Social de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos de la Seguridad Social.

RESOLUCIÓN de la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión por la que se convoca un curso regular de Médicos de Empresa en Valladolid.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º del Decreto 1036/1959, de 10 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 58 del 23 del mismo mes y año) sobre reorganización de los Servicios Médicos de Empresa,

Esta Delegación General convoca un curso de 60 plazas, en Valladolid, para la obtención del diploma de Médico de Empresa, con arreglo a las siguientes

BASES

Primera.—El curso, cuya duración será de ocho meses, se realizará en la población de Valladolid.

Segunda.—Podrán solicitar su admisión al curso todos los Médicos españoles que lo deseen, sin limitación de edad ni de fecha de terminación de la licenciatura.

Tercera.—Las instancias, dirigidas al Director de la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo, se presentarán en la sede de la misma, pabellón número 8 de la Ciudad Universitaria, Madrid-3, dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la fecha de publicación de esta resolución, acompañadas de los siguientes documentos:

- Testimonio notarial del título de Licenciado en Medicina o fotocopia legalizada del mismo.
- Certificación académica en la que consten las calificaciones obtenidas en la licenciatura.
- Cualquier otro que acredite debidamente los méritos que se aleguen.

Cuarta.—La selección de los solicitantes, hasta el número de 60, se hará con sujeción al baremo de méritos que se publica al final de esta convocatoria. No obstante, se considerará con méritos suficientes para participar en el curso, sin cubrir plaza de las convocadas, a aquellos que se hallen en posesión del título de Especialista en Medicina del Trabajo.

Quinta.—Los aspirantes valorarán sus propios méritos ateniéndose al mencionado baremo y utilizando para ello una hoja de papel tamaño folio en la que se consignarán todos y cada uno de los epígrafes de aquél en igual orden y forma. Esta va-

loración deberá unirse al resto de la documentación, siendo firmada por el solicitante.

Sexta.—La autovaloración de los candidatos será comprobada y completada por la Escuela. El resultado que se obtenga se publicará en el tablon de anuncios de dicha Escuela, así como en el de la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión de Valladolid, y contra él se admitirán reclamaciones debidamente razonadas dentro del plazo que oportunamente se señale.

Septima.—El curso se iniciará tan pronto como se haya efectuado la selección de los que han de participar en él y dándose a conocer la fecha, oportunamente, a los admitidos. Una vez realizados los correspondientes exámenes, los alumnos aprobados recibirán el diploma oficial de aptitud.

Octava.—Es obligatoria la asistencia diaria de los alumnos, tanto a las clases teóricas como prácticas, no aceptándose como excusa de la inobservancia de este deber la necesidad de atender por su parte a actividades profesionales, aunque fueran de carácter urgente.

Novena.—En las instancias se hará constar por los solicitantes que conocen y aceptan las condiciones expresadas en las presentes bases, siendo rechazadas, en principio, aquellas en las que se omite esta declaración.

Décima.—Las solicitudes del presente curso no tendrán validez, a efectos de puntuación, para aquellos otros cursos que se convoquen en lo sucesivo.

Baremo de méritos

Baremo	Puntos	
	Autovaloración	Comprobación
Méritos académicos:		
Matrícula de honor	0,50	
Sobresaliente en la licenciatura	1,00	
Premio extraordinario en la licenciatura	3,00	
Doctorado	3,00	
Premio extraordinario del doctorado	3,00	
Alumno interno por oposición	2,00	
Cursos monográficos del doctorado (cuatro o más)	0,50	
Méritos específicos en Medicina del Trabajo:		
Años de antigüedad como interino legalmente nombrado en un Servicio Médico de Empresa. (Esta circunstancia sólo se valorará cuando se justifique mediante certificación expedida por la Organización de los Servicios Médicos de Empresa.) Por cada año		
	1,00	
Cursos de Medicina del Trabajo en Centros oficiales reconocidos, nacionales o extranjeros. Por cada uno		
	2,00	
Publicaciones sobre Medicina del Trabajo:		
1.—De divulgación	1,50	
2.—Tratados y monografías (de 300 o más páginas)	4,00	
3.—Ponencias a congresos nacionales o internacionales	2,00	
4.—Comunicaciones a congresos nacionales o internacionales	1,00	
5.—Artículos en la prensa profesional:		
a) Originales	2,00	
b) Revisiones	1,00	
Presentación de solicitudes anteriores		
Una vez	2,00	
Dos veces	4,00	
Tres veces	6,00	
Cuatro veces	8,00	
Cinco o más veces	10,00	
En relación con la antigüedad de la licenciatura:		
Aprobada la última asignatura en los dos años anteriores a la solicitud	6,00	
Aprobada la última asignatura en los tres y cuatro años anteriores a la solicitud	4,00	
Aprobada la última asignatura en los cinco y seis años anteriores a la solicitud	2,00	

Madrid, 13 de julio de 1972.—El Delegado general, J. Martínez Estrada.